



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y

CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Legítima defensa y porte de armas en Ecuador y propuesta de
regulación.**

AUTOR

Aspiazu Dahik, Jacinto Martín

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Aspiazu Dahik, Jacinto Martín**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Aspiazu Dahik, Jacinto Martín

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Legítima defensa y porte de armas en Ecuador y propuesta de regulación** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTOR

f. J. Aspiazu Dahik
Aspiazu Dahik, Jacinto Martín



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Aspiazu Dahik, Jacinto Martín

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Legítima defensa y porte de armas en Ecuador y propuesta de regulación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTOR


f. J. Aspiazu Dahik
Aspiazu Dahik, Jacinto Martín



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

tesis

4%
Textos sospechosos

2% Similitudes
= 1% similitudes entre casillas
= 1% entre las fuentes mencionadas

1% Idiomas no reconocidos

24% Textos potencialmente generados por IA (ignorados)

Nombre del documento: tesis.doc	Depositante: null null	Número de palabras: 8076
ID del documento: 74320aac399c40c082b51bb37ca73b715c319392	Fecha de depósito: 23/8/2024	Número de caracteres: 49.749
Tamaño del documento original: 865,5 kB	Tipo de carga: url_submission	
Autor: null null	fecha de fin de análisis: 23/8/2024	

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR:

f.

Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier

AUTOR:

f. J. Aspiazu Dahik
Aspiazu Dahik, Jacinto Martin

Agradecimiento

Quisiera darles las gracias a mis padres, Jacinto Aspiazu y Nahime Dahik quienes me han apoyado durante toda mi vida, en especial en esta etapa universitaria, conozco el esfuerzo que han tenido que hacer día a día para poder brindarme esta educación de calidad.

Agradezco a mis amigos, los cuales me han acompañado y ayudado a superar desafíos académicos, los cuales seguro sin su ayuda no habría podido avanzar.

Agradezco a mis abuelos, Patricia y Tex, por estar pendientes de mi y en mis avances, además de haber cumplido su rol e incluso ir más allá conmigo al ser ellos quien por gran parte de mi vida me criaron y formaron, ayudándome a ser quien soy hoy.

Por último, le agradezco a mi Abu, por quien me he esforzado en seguir adelante tanto en mi vida universitaria como cotidiana, siempre me apoyó y se preocupó por mi bienestar.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Zavala Egas, Leopoldo Xavier

DECANO DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Cuadros Añezco, Xavier Paul

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE A 2024

Fecha: 10/04/2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Legítima defensa y porte de armas en Ecuador y propuesta de regulación** elaborado por el estudiante *Aspiazu Dahik, Jacinto Martín* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **ocho (8)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

f.

Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier

Índice

Introducción	2
Capítulo I	3
1. Definiciones	3
2. Antecedentes históricos.....	4
3. Los Beneficios del Porte de Armas en Ecuador.	6
3.1 La Seguridad Personal	6
3.2 Disuasión Criminal.....	7
3.3 Ejercicio de Derechos y Libertades.....	7
3.4 Último recurso de personas vulnerables.....	7
3.5 Un golpe al capital de las bandas	8
4. Consecuencias en el porte de armas en Ecuador.	8
4.1 Problemas con la regulación	8
4.2 Acceso de infantes.....	8
4.3 Riesgo de suicidios	8
4.4 Aumento en la violencia.....	9
4.5 Delincuencia organizada sobre delincuencia común.....	9
5. Características del porte de armas.....	9
5.1 Tipos de Armas Permitidas	9
5.2 Responsabilidad y Entrenamiento.....	10
6 vacíos normativos y problemática.....	10
6.1 Falta de Regulación Determinada	10
6.2 Principio de proporcionalidad	10

6.3 Aplicación Judicial.....	11
7 criterio personal.....	12
Capítulo II	14
8. Identificación del problema jurídico	14
9. Posición en contra del Porte de Armas	17
10. Posición a favor del Porte de Armas	18
11. ¿Se puede considerar viable de manera jurídica el porte de armas y su uso en la legítima defensa en la actualidad de forma realista?	21
12. Propuesta de Regulación	23
CONCLUSIONES	25
RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS	27

RESUMEN

El tiempo avanza, pero las tradiciones, la historia y la cultura son cosas que se mantienen, nuestro país, desde su creación como estado, ha permitido el porte de armas hasta hace relativamente poco tiempo, demostrando que tenemos una rica cultura armamentística, la cual fue interrumpida de manera abrupta hace unos pocos años, después de la prohibición al porte de armas, previo a su re integración al marco de nuestra normativa jurídica, las leyes han avanzado, y se han adecuando al Ecuador anti armas en el que vivimos los últimos años, ahora es momento de readecuar nuestras leyes, dejando en claro cuales son lo conflictos que surgen al poder permitir el porte de armas para uso civil y el cómo solucionarlos, basándonos en la legitima defensa, la regulación de las armas y de sus propietarios y por último el cómo hacer todo esto sin afectar al derecho a la vida protegido en nuestra constitución.

Palabras Clave: Legítima defensa, Porte de Armas, Tenencia de Armas, Derecho a la vida, Regulación al porte de Armas, Defensa Personal.

ABSTRACT

Time progresses, yet traditions, history, and culture have endured. Since its establishment as a state in 1830, our country has permitted in every legal code the carrying of weapons until relatively recent years, demonstrating a rich firearm culture very deep within our society. This tradition was abruptly interrupted a few years ago in the year 2009 following the ban on carrying weapons for civilian use. Prior to its reintegration into our legal framework, laws had evolved and adapted to the strongly anti-gun sentiment we have experienced in recent years. Now it is the time to readjust our laws, clearly, addressing the conflicts that arise from allowing the carrying of weapons for civilian use and how to resolve them. This carrying of weapons should be based on legitimate defense, the regulation of firearms and their owners, and ultimately, achieving all this without infringing on the right to life protected by our constitution.

Keywords: Legitimate Defense, Carrying Weapons, Firearm Ownership, Right to Life, Regulation of Carrying Weapons, Self-Defense.

Introducción

La posesión de armas civiles y el derecho a la legítima defensa son temas de profundo debate en los ámbitos legal y social. En Ecuador, las discusiones sobre la permisividad y regulación relacionadas con la posesión de armas de fuego por parte de civiles han ganado relevancia, especialmente considerando la creciente preocupación por la seguridad pública. Este proyecto profundiza en los fundamentos legales, éticos y sociales que respaldan el derecho a la legítima defensa; y analiza si el acceso a las armas de fuego debería considerarse un método legítimo para garantizar la protección personal en este país y en caso de serlo, que cambios son necesarios dentro de nuestra legislación para poder llevarlo a cabo de una forma adecuada en derecho.

El objetivo principal de este trabajo es el de dejar en evidencia los conflictos jurídicos con el porte de armas y la complicadas que representa el relacionarlo para su uso en defensa propia y mediante el desarrollo de esta llegar al cómo solucionarlos.

Capítulo I

1. Definiciones.

Antes de empezar con el desarrollo más detallado del tema, quisiera iniciar dejando establecido la manera en la que vamos a definir ciertos términos que serán utilizados en el transcurso de este trabajo.

En el momento en el que un ser humano procede a agredir a otro, suele ser común que la víctima trate de defenderse, esto es un principio básico dentro del derecho natural, el cual queda fundamentado en los instintos de conservación y supervivencia del propio ser humano, los cuales nos han acompañado desde el amanecer de nuestra especie y nos condicionan en seguir estos patrones de conducta y nuestra relación con nuestros iguales, debido a esto, el derecho a regulado su aplicación desde tiempos ancestrales. En el código de Hammurabi se evidencia como la legislación, influenciada por el rey mesopotámico del mismo nombre, permitió a los agredidos a defenderse de sus agresores, aunque volviendo y limitando esta defensa a ser una equitativa o proporcional, esto evidenciado con la famosa ley de talión “ojo por ojo y diente por diente”, la cual marco el inicio del ius puniendi, eliminando de una vez a la venganza privada (Rodríguez Moreno, 2020, p. 383).

Otra definición que considero muy central para este proyecto es la tenencia en lo que respecta a portes de armas de uso civil. El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) (2014) en su Art. 360 nos da una definición muy clara para lo que la ley entiende como tenencia, esta consiste en:

(...) la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente con fines de defensa personal, deportivo o de colección, que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado.

Además de la tenencia, este mismo artículo nos aclara también otro punto muy clave para este trabajo, el cual es el porte de armas, definición la cual también nos sirve como diferenciación entre ambos conceptos, los cuales en muchas ocasiones.

El porte consiste en “llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con esto nos queda claro que la tenencia de armas hace referencia a poder tenerlas y utilizarlas en lugares determinados por la ley, mientras que el porte de armas consiste en llevarlas consigo de forma permanente dentro de una jurisdicción definida.

2. Antecedentes históricos.

Ecuador, desde su concepción como Estado, se ha destacado por ser un país caracterizado por su seguridad y relativa paz, con la notable excepción de ciertos períodos marcados por inestabilidad política. A lo largo de su historia, las comunidades ecuatorianas han vivido en un entorno que, en general, ha sido pacífico, permitiendo el desarrollo de una sociedad en la que la violencia no ha sido una constante dominante.

Si bien el país ha atravesado momentos de tensión y conflicto, especialmente durante épocas de crisis políticas o cambios de gobierno, estos han sido la excepción más que la regla en la vida cotidiana de los ecuatorianos. Esta relativa tranquilidad ha contribuido a la construcción de un tejido social donde el respeto por el orden y la seguridad ha prevalecido, cimentando la idea de que Ecuador, en comparación con otros países de la región, ha gozado de una estabilidad notable en términos de seguridad pública.

Esta paz, que ha caracterizado a Ecuador a lo largo de su historia, siempre ha estado acompañada por la presencia del porte de armas dentro de nuestra sociedad.

Durante nuestros inicios como república en 1837 tuvimos nuestra primera codificación penal, en la que aun no se tenía en cuenta la figura de porte de armas, lo más cercano a esto era el delito de sedición en su artículo 149, el cual se refiere al escenario en el que quienes “se levanten o reúnen para excitar la disensión, armando o haciendo que se armen ecuatorianos contra ecuatorianos” (Código Penal Ecuatoriano, 1837). En este momento de nuestra historia jurídica, el portar un arma no representa ningún tipo de delito, lo que si está establecido es el uso de armas en varios delitos, los cuales si se encuentran penados.

En 1871, surgió un nuevo código, en el que de nuevo se penaliza el uso de armas, pero exclusivamente en delitos, como el duelo o rebelión armada.

En 1889 se creó un nuevo código, en el que de nuevo se penalizó el uso de armas en delitos variados, lo cual se mantuvo en el código de 1906, cabe recalcar que, aunque la premisa de porte de armas no estaba tipificada, su uso en varios delitos fue cambiando a través del tiempo y con el avance de la sociedad, esto se debe a que viejos delitos como el duelo poco a poco se fueron quedando atrás a favor de nuevos delitos.

En el código penal introducido en 1938, es la primera instancia en la que se hace referencia a una posible sanción por el uso de las armas y su porte se vio algo restringido, específicamente se sancionó el “abuso (uso) de armas” para agredir o herir a una persona. Y su restricción o regulación se dio ya que se prohibía textualmente el “portar armas de cualquier clase” (Código Penal Ecuatoriano, 1938), las cuales debía ser permitidas por la autoridad competente.

En 1971 en su código se mantuvo la tipificación y sanción del abuso de armas.

No fue sino hasta 1980 que se dio un paso significativo hacia una regulación más estricta y formalizada de la tenencia y porte de armas con la creación de la Ley de Armas de 1980. Esta legislación marcó un punto de inflexión en la historia del país, al establecer un marco legal más riguroso para el control de las armas de fuego. La ley buscó no solo regular quién podía poseer y portar armas, sino también establecer mecanismos de control más estrictos para su adquisición, registro y uso, reflejando un cambio en la percepción de la seguridad pública y la necesidad de fortalecer el monopolio estatal sobre el uso de la fuerza. En marzo de 1997 se promulgó un reglamento correspondiente a esta ley.

En el año 2014 se creó el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se encontraba tipificado la tenencia y porte no autorizado de armas y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como el desarrollo, producción, fabricación, empleamiento, posesión, almacenamiento, transporte, comercialización, etc., de armas; lo cual para ese momento hacía referencia a prácticamente cualquier arma previamente destinada para uso de defensa civil, ya que en el 2011, mediante Decreto No. 749 del 11 de abril de ese año, suscrito por el expresidente de la República, Rafael Correa Delgado, se mantuvo “la prohibición de portar armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las

normas correspondientes”. A pesar de esto, en el año 2023 el expresidente Guillermo Lasso mediante el Decreto No. 707 del 01 de abril de 2023, el porte de armas de uso civil para defensa personal fue autorizado. Este decreto reflejaba una respuesta directa a las crecientes preocupaciones de la población sobre la seguridad pública y el aumento de la delincuencia, que había generado un clima de inseguridad en diversas regiones del país.

La prohibición del uso de armas durante el gobierno del expresidente Rafael Correa Delgado afectó no solo a quienes tradicionalmente portaban armas para su protección personal o la defensa de sus propiedades, sino también a sectores como el de la caza deportiva y otros usos legales de las armas que hasta entonces habían sido permitidos bajo regulaciones anteriores.

Otro estado que desde incluso antes de la existencia de Ecuador aboga y protege el porte de armas es Estados Unidos, cuya segunda enmienda dada en 1791 establece “Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una Milicia bien organizada, no se deberá coartar el derecho del pueblo a poseer y portar armas” (Constitución de los Estados Unidos de América, 1787)

Algo interesante dentro de nuestra historia en lo referente al porte de armas es que durante el siglo XX se debatió sobre si el porte de armas debería ser catalogado como un derecho o un permiso a sacar para la ciudadanía.

3. Los Beneficios del Porte de Armas en Ecuador.

3.1 La Seguridad Personal

Una de las razones principales para permitir el porte de armas es la seguridad personal. En situaciones de emergencia, un arma de fuego puede ser el último recurso disponible para un ciudadano en peligro. Según el estudio de John R. Lott (1998) en su libro *More Guns, Less Crime*, existe “una correlación entre el aumento del porte de armas y la disminución de las tasas de criminalidad”.

En el contexto ecuatoriano, donde las tasas de criminalidad han mostrado fluctuaciones, la capacidad de un ciudadano para defenderse puede funcionar como una medida disuasiva contra los delincuentes. A menudo, los criminales prefieren

objetivos fácilmente vulnerables, por lo que la posibilidad de que un ciudadano esté armado podría disuadirlos de actuar.

3.2 Disuasión Criminal

La percepción de que una potencial víctima pueda estar armada actúa como un elemento disuasorio para los delincuentes. Un estudio realizado por Kleck y Gertz (1995) señala que el uso de armas de fuego en defensa propia es un fenómeno más común de lo que se cree y que en muchos casos resulta efectivo en prevenir delitos.

En Ecuador, la disuasión criminal podría tener un impacto significativo en áreas con altas tasas de criminalidad. Esto no sólo contribuye a la seguridad de los individuos, sino también a la percepción de seguridad en la comunidad, creando un ambiente menos propicio para la actividad delictiva.

En zonas rurales de Ecuador, donde la respuesta policial puede ser más lenta debido a la dispersión geográfica, el porte de armas puede ofrecer una capa adicional de seguridad y tranquilidad a los habitantes.

3.3 Ejercicio de Derechos y Libertades

Permitir el porte de armas también es una cuestión de derechos y libertades individuales. La capacidad de un ciudadano de poseer y llevar armas puede ser vista como una extensión de los derechos de propiedad personal y autodefensa. En palabras de Theodor L. Gaillard (2011), "El derecho a portar armas es un derecho natural derivado del derecho a la vida".

En el contexto de Ecuador, esto implica no sólo un derecho a la seguridad, sino también a la autodeterminación y la autonomía personal frente a posibles amenazas.

3.4 Último recurso de personas vulnerables

En el caso de varias personas en situación de vulnerabilidad, es una realidad que ante una situación de riesgo no tienen muchas opciones de cursos de acción que podrían tomar, con esto como premisa, el porte de armas de uso civil para este tipo de personas ante una situación de riesgo podría ser muy beneficiosa, ya que por diversos factores generalmente no se pueden ni defender ni huir de las amenazas de manera

rápida, por eso el porte de armas ya sea para defensa personal o para disuadir el peligro que pueda llegar a la vida de estas personas podría ser un factor determinante en su supervivencia.

3.5 Un golpe al capital de las bandas

Al regularizar el mercado de las armas de fuego los ingresos de las bandas organizadas se verían afectados, al no poder generarlos de su tráfico ilegal, o al menos no de la manera en la que lo harías si se mantuviera prohibido, además de esto con un mercado legal y regulado, se puede tener un mayor control de las personas que las poseen de forma legal y las que no, por ultimo los ingresos que de otra forma serian para las bandas, pueden ser aprovechados por el estado, tanto por ser los vendedores de las armas, como por ser los que se encargan de emitir las licencias para portarlas.

4. Consecuencias en el porte de armas en Ecuador.

4.1 Problemas con la regulación

En el Ecuador el regular el porte de armas es un desafío extremadamente grande, ya que hay que tomar en consideración diversos factores como la diversidad geográfica que tenemos en nuestro país, la cual también se ve marcada con una diversidad cultural que viene de la mano junto con la misma, lo cual significa que las soluciones deben ser adaptadas a cada región. La falta de recursos en algunas instituciones dificulta la aplicación efectiva de las leyes vigentes y es otro factor que se debe tener en cuenta. Un enfoque integral, que integre programas de desarrollo comunitario y prevención de la violencia, es indispensable.

4.2 Acceso de infantes

Los niños de padres que saquen permisos de armas podrían llegar a tener acceso a las mismas si no se las supervisa y asegura de la manera adecuada, haciendo que estas se vuelvan una herramienta muy peligrosa que tener en los hogares.

4.3 Riesgo de suicidios

El porte al igual que la tenencia de armas puede ser un factor negativo especialmente con los jóvenes ecuatorianos que estén pasando malos momentos, en

concreto, los más afectados por esto serían aquellos que sufran de problemas de salud mental, la tenencia de un arma en el hogar para estas personas representa un riesgo muy alto ya que aumenta de manera drástica la posibilidad de suicidios.

4.4 Aumento en la violencia

No es un misterio que, aunque puede ser utilizado como medio de disuasión, el tener armas también puede ser la puerta a más violencia, no solo con personas del exterior o criminales, sino que en casos de violencia intrafamiliar que ya de por sí son violentos, puede concluirlos de peor manera, existiendo una posibilidad real más latente de que estos terminen en muerte por el uso de armas. “La violencia de género intrafamiliar que implica armas de fuego pone además a las mujeres en un mayor peligro de morir o de sufrir heridas que les cambian la vida” (Amnistía internacional, 2022).

4.5 Delincuencia organizada sobre delincuencia común

Diego Pérez (2023), experto en seguridad, considera que armar a la ciudadanía no necesariamente implica más seguridad: “El problema estructural no es la delincuencia común, sino es la delincuencia organizada”. Además de esto, ve como una posibilidad el surgimiento de grupos alternos paramilitares ya que “la ciudadanía siente que el Estado es deficiente para garantizar la seguridad de los ciudadanos” (Pérez, 2023).

5. Características del porte de armas.

5.1 Tipos de Armas Permitidas

Una característica primordial del porte de armas es la delimitación del tipo de armas que se permite portar en concordancia con la legislación. En la ley se suele diferenciar de manera clara la diferencia entre los diversos tipos de armas, como en el caso de pistolas y revólveres que son catalogadas como armas de fuego cortas, a diferencia de los rifles y escopetas que son llamadas armas largas, además de estos tipos de arma, hay regulaciones específicas sobre armas automáticas (Arma de fuego que recarga automáticamente después de cada disparo y con la que es posible efectuar varios disparos sucesivos mientras permanezca accionado el disparador, por ser mecánico el ciclo de amartillar, disparar y extraer la vaina.) y armas semiautomáticas

(Arma de fuego que después de un disparo se recarga automáticamente y con la que solo es posible efectuar un disparo al accionar el disparador cada vez.), las cuales son consideradas mas peligrosas por su capacidad de disparar más rondas de disparo en cortos periodos de tiempo. En la mayor parte de países cuya legislación permite el porte de armas de uso civil, se prohíbe el uso de armas de asalto, las cuales quedan reservadas exclusivamente para fuerzas de seguridad y militares.

5.2 Responsabilidad y Entrenamiento

Estas dos características van de la mano en lo que este tema respecta, ya que la responsabilidad es algo fundamental que se requiere para poder portar armas, los propietarios de armas deben tener presente la responsabilidad y los posibles riesgos que tendrán que afrontar al poseer un arma de fuego. Entre estas responsabilidades se encuentran el almacenamiento del arma de forma segura, su manejo adecuado y el conocimiento en las leyes en lo que respecta al porte y uso del arma. Ahora bien, el entrenamiento es algo necesario que sirve para tener la garantía de que los dueños de las armas tengan el conocimiento adecuado sobre como utilizarlas de manera segura, además de darle el mantenimiento necesario de manera ocasional, este entrenamiento es algo evidenciado al la mayoría de legislaciones que permiten el porte de armas tener como requerimiento para la entrega de la licencia de armas requerir el cumplimiento de cursos para la formación de los solicitantes antes de que se les de la entrega del arma.

6 vacíos normativos y problemática

6.1 Falta de Regulación Determinada

Actualmente no existe dentro de nuestra legislación una normativa clara en la que se exprese de forma especifica el como se debe proceder para poder aplicar la legitima defensa en los casos en los que el defensor usa armas de fuego, en particular si el defensor usa un arma para la que no tiene un permiso legal.

6.2 Principio de proporcionalidad

La cuestión de la proporcionalidad en el uso de armas de fuego en situaciones de defensa propia es compleja y a menudo ambigua. La normativa actual no ofrece criterios claros y específicos para determinar cuándo el uso de un arma de fuego puede

considerarse proporcional frente a una amenaza. Como resultado, la evaluación de si la respuesta defensiva fue proporcional al peligro percibido depende en gran medida del criterio subjetivo de los jueces y otros operadores del sistema judicial.

Este margen de interpretación judicial puede dar lugar a decisiones inconsistentes, donde situaciones similares sean juzgadas de manera diferente según el entendimiento personal de la proporcionalidad por parte del juez. La falta de lineamientos claros y uniformes sobre lo que constituye una respuesta proporcional al ataque genera incertidumbre jurídica. Las personas que se defienden usando un arma de fuego pueden enfrentar consecuencias legales impredecibles, dependiendo de cómo los tribunales interpreten la proporcionalidad en cada caso particular.

6.3 Aplicación Judicial

La aplicación judicial del concepto de legítima defensa en Ecuador es un área que puede estar sujeta a interpretaciones diversas, especialmente en casos que involucran el uso de armas de fuego. Debido a la falta de lineamientos específicos y exhaustivos en la normativa vigente, los jueces a menudo tienen un amplio margen de discreción al evaluar si una acción defensiva con un arma fue legítima y proporcional.

Este margen de interpretación puede llevar a diferencias significativas en las decisiones judiciales. Los jueces, al basarse en su propia interpretación de la ley y los hechos presentados, pueden tener opiniones divergentes sobre lo que constituye una respuesta proporcional a una amenaza, así como sobre cuándo es legítimo emplear un arma de fuego en defensa propia. Estas diferencias en la interpretación pueden resultar en fallos judiciales inconsistentes, donde situaciones similares son tratadas de manera distinta dependiendo de las percepciones individuales de los jueces.

Además, la falta de criterios unificados puede provocar incertidumbre tanto para los ciudadanos como para los operadores de justicia. Las personas que actúan en defensa propia utilizando un arma de fuego pueden enfrentarse a un proceso legal donde el resultado es impredecible, dependiendo de cómo el juez interprete la proporcionalidad y la necesidad de la acción defensiva en cada caso particular. Esto genera un entorno de inseguridad jurídica, en el que los ciudadanos no pueden anticipar con certeza si sus acciones serán consideradas legales o no.

En casos más complejos, donde las circunstancias son ambiguas o donde hay poca evidencia clara, esta variabilidad en la interpretación judicial puede aumentar. Las decisiones judiciales en estos casos pueden depender de factores subjetivos, como las creencias personales del juez sobre el porte de armas y la defensa propia, lo que puede influir en la forma en que se aplica la ley.

7 criterio personal.

El porte de armas de uso civil con el objetivo de defenderse ante amenazas inminentes es una medida riesgosa pero necesaria en nuestra sociedad, es algo que como ya hemos visto en este proyecto nos ha acompañado desde el nacimiento de nuestro estado, y en la actualidad dado el estado de inseguridad en el que vivimos con el auge de crímenes violentos y bandas organizadas, podría servir como una disuasión para la actividad criminal violenta, al ser un mecanismo de defensa utilizable por los ciudadanos comunes como alternativa al esperar que el estado se encargue al 100% de su seguridad, cosa que con el pasar del tiempo ha demostrado ser una medida poco fiable e ineficaz, no solo teniendo en cuenta los ciudadanos urbanos, sino también teniendo presente los ciudadanos de las zonas rurales del país, en las que el acceso e intervención de la policía es insuficiente o directamente no llega, sin tomar en cuenta que la policía de manera individual ya ha demostrado en varias ocasiones el no ser un escudo fiable, al existir ocasiones en las cuales se ha demostrado incapacidad en las fuerzas del orden actuales, con instancias en las que ha llegado a pasar que incluso son privados por criminales de sus armas de servicio, mientras que los primeros los amenazan con armas de juguete, además de estas instancias también existen otras en las que por hacer su deber y proteger a los ciudadanos de peligros inminentes en el caso de delincuentes armados, al hacer uso de su fuerza para defenderse y a los terceros a su alrededor, se ha llegado a desamparar a estos policías, con sentencias de abuso de su autoridad, dejándolos a la merced de las mismas bandas criminales que combaten dentro de nuestro sistema penitenciario.

La legítima defensa en nuestra legislación actual dificulta la implementación del porte y uso de armas por parte de los civiles de manera efectiva en su primer requisito, al estar requerir de una agresión actual e ilegítima y no ser claro desde cuando una acción podría ser considerada una agresión como veremos más a fondo en el transcurso de este trabajo, aunque esto tiene su explicación en que el COIP, código

penal con el que nos regimos, nación en el año 2014, año en el que aún era prohibido/muy limitado el porte y uso de armas por parte de los civiles y ser influenciado por ese contexto en el que no sería necesario el uso de armas para legítima defensa.

Es claro que a pesar de que el porte de armas podría representar seguridad para los ciudadanos y sus familias que la capacitación y el control sobre quién puede portar un arma son esenciales para garantizar que solo personas responsables y capacitadas tengan acceso a ellas. Sin un control adecuado, las armas podrían caer en manos equivocadas, incluyendo delincuentes y personas con problemas de salud mental.

Capítulo II

8. Identificación del problema jurídico

En nuestra legislación actual desde la autorización del porte de armas emitido mediante el Decreto No. 707 del 01 de abril de 2023, hay varias interrogantes que deben ser esclarecidas y varios puntos en nuestra legislación que debemos revisar.

En el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal (2014) se encuentran las Causas de exclusión de la antijuridicidad, las cuales son solamente 3, cuando la conducta sea justificada por estado de necesidad o **Legítima defensa**, por último, cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados. para efectos de este proyecto nos enfocaremos en la segunda no sin antes hacer un análisis sobre el artículo 30.1 del mismo código que explica las situaciones descritas en el último inciso del artículo anterior, esta revisión será necesaria para marcar un paralelismo entre las situaciones en las que un servidor público es excusado de responsabilidad legal por el uso de la fuerza, en comparación a una posible persona natural la cual obtenga el permiso de porte de armas. La norma reza:

(...) en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia; y,
3. Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Ahora bien, lo interesante de este artículo es que nos aclara algo muy importante en el desarrollo de este trabajo, esto siendo que los servidores públicos descritos en este artículo son excusados de responsabilidad legal bajo la premisa de "cumplimiento de deber legal" cuando en protección a derecho propio o ajeno cause

lesión, daño o muerte a otra persona. A pesar de que una persona natural no tiene la responsabilidad de cumplir un deber legal ante el estado, estas si tienen derecho a la legítima defensa, por lo que sería razonable el que estas también sean protegidas de manera similar si causan lesión daño o muerte a otra, **siempre y cuando sea en protección de derecho propio o ajeno**, considerando los requisitos.

El primer requisito no aplicaría para una persona natural al esta no tener la obligación de realizar actos de servicio.

El segundo requisito tampoco aplica para las personas naturales ya que estas no tienen esa misma misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional.

El tercer requisito es el que podría ser aplicable para ambas partes, ya que todo individuo que porte un arma para hacer uso de esta tiene que existir una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal.

Ahora bien, el artículo 33 del mismo código nos da la definición de legítima defensa, la cual es " Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El único problema presente en este artículo es el primer requisito, el cual debería ser eliminado dándole mas relevancia al segundo, el razonamiento detrás de lo que acabo de exponer es el siguiente, la necesidad racional de la defensa es algo cuyo análisis es plausible dentro de las situaciones de riesgo en las que se podrían llegar a usar armas en defensa propia, si nos encontramos amenazados o en una situación de riesgo por otra persona que posea un arma, debería ser nuestro derecho el utilizarlas ya sea como medio de disuasión o de defensa ante el individuo hostil, sin embargo el

primer requisito expresa textualmente que es necesario que exista una agresión actual e ilegítima y dentro del contexto de primero la proporcionalidad al momento de poder existir una defensa que no caiga en el abuso de la fuerza y segundo de una situación de riesgo la cual podría existir por el armamento de esta persona hostil, es impensable para el ciudadano el tener que esperar el ser agredido para poder defenderse ya que esta ventaja en el curso de acción del infractor puede ser algo desastroso lo cual puede terminar incluso con nuestra vida, es inconcebible que se deba esperar a que nos disparen antes de poder defendernos.

Algo de gran relevancia es que, a mediados del siglo pasado, el Ecuador se encontraba dividido en debates referentes a la naturaleza jurídica del porte de armas, algunos lo consideraban un derecho y otros lo consideraban un permiso, la mejor forma de definirlo sería como un permiso, ya que el porte de armas es una medida de defensa personal, la cual en nuestra legislación está establecida como tal, el enfoque de esta tesis abarca el cómo la legítima defensa, en ocasiones en las que se usan armas de por medio para llevarla a cabo, se ve vulnerada por la falta de claridad de nuestra ley, específicamente con el primer requisito establecido en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal.

Comparando nuestra legislación con la de países como Estados Unidos y Suiza, se pueden identificar tanto beneficios como desafíos asociados con una política más permisiva. Permitir a los ciudadanos portar armas de fuego podría proporcionarles una herramienta efectiva para la autodefensa y actuar como un disuasivo para los delincuentes. Sin embargo, también es crucial considerar los riesgos asociados con una mayor disponibilidad de armas y la capacidad del estado para regular y controlar su uso. En última instancia, cualquier cambio en la legislación sobre el porte de armas en Ecuador debe ser cuidadosamente considerado y basado en un análisis exhaustivo de los posibles impactos en la seguridad pública y la sociedad en general.

Con todo lo previamente expuesto espero poder aclarar que el principal problema jurídico dentro de nuestra legislación es la falta de claridad expuesta en el primer requisito del artículo 33 sobre la legítima defensa, al no haber una definición clara desde cuando poder considerar una acción como una amenaza actual e ilegítima.

9. Posición en contra del Porte de Armas

Las personas que se posicionan en contra de la tenencia de porte de armas como una opción viable para mantener la paz y aumentar la seguridad en el país tienen argumentos muy fuertes entre los cuales los más destacables son los relacionados con la inseguridad que puede traer a las familias el porte de armas al los niños tener un posible acceso a las mismas, lo cual supondría un peligro sobre los posibles accidentes que pueden llegar a pasar, además de esto otro argumento que generalmente está presente es el referente a que las armas pueden caer en manos equivocadas, siendo estas las de delincuentes que podrían tener acceso más sencillo a estas como a las de personas que se enfrenten a enfermedades mentales, lo cual supondría un riesgo para ellos y para los que los rodean, por ultimo también se da que en Estados Unidos, país donde más armas per cápita en el mundo hay, se llama a la violencia armada un problema de salud, según su propio jefe de salud. Por último un argumento muy utilizado por las personas que mantienen esta postura son las posibles víctimas colaterales de enfrentamientos armados que se puedan dar si se permite el porte de armas en el país, podemos tomar de referencia el cómo en muchos hogares puede llegar empeorar el tema de violencia intrafamiliar pues al momento de tener en el hogar un arma de fuego hay más posibilidades de accidentes fatales o de atentar ante la vida de las personas de tu hogar en el caso de una ataque de ira o una pelea, en los hogares que existen armas de fuego hay un “7% más de posibilidades que las mujeres que sufren de violencia terminen asesinadas” (Banco Interamericano de Desarrollo, 2014)

La presencia de armas de fuego en manos de civiles puede complicar la labor de las fuerzas de seguridad. Los policías y otros agentes del orden público podrían enfrentar mayores riesgos al realizar sus funciones, ya que la posibilidad de encontrarse con individuos armados aumentaría significativamente. Esto no solo pondría en peligro la vida de los agentes, sino que también podría llevar a un incremento en el uso de la fuerza letal por parte de la policía, generando un círculo vicioso de violencia.

Otro aspecto para considerar es la efectividad de las políticas de control de armas. En muchos países, las leyes estrictas sobre el porte y la posesión de armas han demostrado ser efectivas para reducir la violencia armada. Por ejemplo, en Australia, después de la implementación de estrictas leyes de control de armas en 1996, la tasa

de homicidios y suicidios con armas de fuego disminuyó significativamente. En Ecuador, fortalecer las políticas de control de armas podría ser una estrategia más efectiva para mejorar la seguridad ciudadana que permitir el porte de armas. La proliferación de armas también tiene implicaciones sociales y psicológicas. Vivir en una sociedad donde el porte de armas es común puede generar un clima de desconfianza y miedo entre los ciudadanos. La percepción de que cualquiera podría estar armado puede llevar a una escalada de conflictos cotidianos, que de otro modo podrían resolverse de manera pacífica.

Desde una perspectiva legal, permitir el porte de armas podría generar desafíos adicionales. La regulación y el control de las armas de fuego requieren un marco legal robusto y recursos significativos para su implementación y supervisión. En un país como Ecuador, donde los recursos para la seguridad y la justicia son limitados, la implementación de un sistema efectivo de control de armas podría ser difícil de lograr.

Otro argumento en contra del porte de armas es el impacto en la salud pública. La violencia armada no solo tiene consecuencias inmediatas en términos de muertes y lesiones, sino que también genera costos a largo plazo para el sistema de salud. Las víctimas de la violencia armada a menudo requieren atención médica prolongada y rehabilitación, lo que implica un gasto significativo para el sistema de salud pública. Además, la violencia armada puede tener efectos psicológicos duraderos en las víctimas y sus familias, contribuyendo a problemas de salud mental como el estrés postraumático.

10. Posición a favor del Porte de Armas

Desde la independencia de Ecuador en 1822, las armas han jugado un papel crucial en la defensa y la formación del estado. Los primeros años de la república estuvieron marcados por conflictos internos y externos que requerían una población armada y preparada para defender su territorio. La Batalla de Pichincha, que selló la independencia del país, es un claro ejemplo de cómo las armas fueron esenciales para la libertad y la soberanía nacional.

La cultura armamentística en Ecuador no se limita a los conflictos bélicos. En las zonas rurales, las armas han sido tradicionalmente utilizadas para la caza y la protección de propiedades.

Esta práctica ha creado una relación de familiaridad y responsabilidad con las armas de fuego, que se ha transmitido de generación en generación. La posesión de armas en estos contextos no solo es vista como una necesidad, sino también como un derecho inherente a la vida en el campo. La legislación ecuatoriana ha tenido altibajos en cuanto a la regulación del porte de armas. Sin embargo, en los últimos años, ha habido un movimiento hacia la flexibilización de estas leyes, permitiendo a los ciudadanos responsables y capacitados portar armas de fuego.

Este cambio legislativo refleja una comprensión de la necesidad de equilibrar la seguridad pública con los derechos individuales. Además, en situaciones de emergencia, como desastres naturales o disturbios civiles, la capacidad de los ciudadanos para protegerse y proteger a sus comunidades puede ser vital.

En estos escenarios, las fuerzas de seguridad pueden estar abrumadas o incapaces de responder de manera oportuna, lo que hace que la autodefensa sea una necesidad práctica.

Se puede tomar en consideración que la idea de que los criminales creen que en un hogar poseen armas de fuego puede llegar a hacer que piensen dos veces el meterse a un hogar a robar, agredir o secuestrar por la incertidumbre de poder salir herido o sin vida llegando a ser menos propensos de allanar una morada. Tener algún tipo de protección ante los criminales podrían evitar múltiples tragedias que se vienen dando en el país, y se puede lograr que ellos piensen un poco mejor o se abstengan a cometer crímenes fatales hacia las personas en las calles o en sus viviendas. Vemos como criminales entran a los hogares de los ecuatorianos y les quitan la vida sin ellos tener la posibilidad de defenderse como sucedió en el año 2024, que un ladrón entro a la vivienda de una mujer que vive en los vergeles en la ciudad de guayaquil y amenazó a la mujer que le suplicaba que no la lastime ni la mate y a un vecino intentar intervenir para ayudarla fue brutalmente asesinado por este antisocial (Primicias, 2024). Como este hay miles de incidentes los cuales podrían evitarse solo con el miedo de los criminales a las repercusiones sobre su vida que supondría el dar la posibilidad a la ciudadanía de portar armas y defenderse con estas ante situaciones de peligro.

Otro punto a favor del porte de armas es la posibilidad de mercado que entra al país al tener la posibilidad de empezar a regular y permitir la fabricación y venta de

armas por parte del estado, esto con el fin de registrarlas tanto a ellas como a sus dueños, los cuales al adquirirla del propio estado no necesitan adquirirlas por medios alternos los cuales al estar menos regularizados, presentan un palpable riesgo ya que a esos medios alternos es a los que generalmente acude la criminalidad para poder adquirir sus armas, además de que el importe y venta ilegal de armas también sería afectado, cortando uno de los brazos de la criminalidad dentro de nuestro país. Un último argumento a favor del porte de armas es que los grupos de riesgo, conformados por ancianos, y discapacitados, tendrían más posibilidades de sobrevivir a situaciones riesgosas, dado que, por su condición, en este tipo de situaciones se puede llegar a complicar su huida o intento de ocultarse.

El porte de armas también se puede ver como una extensión de la responsabilidad individual. En una sociedad donde los ciudadanos son responsables de su propia seguridad, el acceso a armas de fuego puede ser una herramienta legítima para cumplir con esa responsabilidad. Además, la capacitación y la educación sobre el uso seguro de armas pueden fomentar una cultura de responsabilidad y respeto hacia las armas de fuego. Esto no solo beneficia a los individuos, sino también a la sociedad en su conjunto, al promover un entorno más seguro y consciente.

Al observar otros países donde el porte de armas es legal, se pueden extraer lecciones valiosas. En Estados Unidos, por ejemplo, el debate sobre el porte de armas es igualmente polarizante, pero también ha proporcionado datos y estudios que pueden ser útiles para Ecuador. En Suiza, donde el porte de armas es común, las tasas de criminalidad son sorprendentemente bajas. Estos ejemplos internacionales pueden ofrecer perspectivas y modelos que Ecuador podría considerar al formular sus propias políticas sobre el porte de armas. Suiza es un país cuya legislación relativamente flexible en cuanto al porte de armas, la cultura suiza de las armas está profundamente arraigada en su historia y tradición, y el país tiene una de las tasas de posesión de armas más altas del mundo. A pesar de esto, Suiza también tiene una de las tasas de criminalidad más bajas, lo que sugiere que una alta posesión de armas no necesariamente conduce a un aumento de la violencia.

En muchas áreas de Ecuador, especialmente en zonas rurales y comunidades remotas, la presencia de fuerzas de seguridad es limitada. En estos contextos, permitir el porte de armas puede reducir la dependencia de la policía y otras fuerzas de

seguridad, permitiendo a los ciudadanos protegerse a sí mismos. Esto no solo puede mejorar la seguridad en estas áreas, sino también liberar recursos policiales para enfocarse en áreas con mayores necesidades.

El porte de armas también puede ser visto como una herramienta de empoderamiento para las mujeres. En una sociedad donde la violencia de género es un problema significativo, permitir que las mujeres porten armas puede proporcionarles una forma efectiva de defensa personal. Esto no solo puede ayudar a reducir la incidencia de violencia contra las mujeres, sino también promover una mayor igualdad de género al permitir que las mujeres se sientan más seguras y autónomas.

11. ¿Se puede considerar viable de manera jurídica el porte de armas y su uso en la legítima defensa en la actualidad de forma realista?

Para resolver esta pregunta, hay que regresar a los datos e información ya presentada en este trabajo, la respuesta sencilla a esta incógnita sería que no, ya que el ordenamiento actual necesita reformas para eliminar vacíos legales, al nuestro ordenamiento basarse en una ley de 1980, esta ya no refleja en su totalidad la realidad en la que vivimos los ecuatorianos en nuestra época contemporánea, además del avance de la ley a través del tiempo y la introducción del COIP en el 2014, el cual es un código muy distinto al de la época en la que se redactó la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios, por último se necesitan implementar medidas para la regulación de las armas y su uso de forma responsable y seguro.

Dentro del contexto jurídico actual nos regimos en principios como el de la proporcionalidad para que se considere la legítima defensa, los cuales no son equívocos, pero tienen que ser planteados de tal forma de que sean efectivos en el contexto de una amenaza, un ejemplo de esto sería si una persona natural amenaza a otra y ambas se encuentran armadas, ¿cómo debería proceder la amenazada? ¿Desde cuándo se considera el uso de la fuerza como legítima defensa?, ¿podemos considerar que existe una amenaza desde que un individuo amenazó al otro, o acaso debemos esperar a que saque su arma para ser considerado una amenaza real? Y, ¿en caso de que saque su arma, el solo sacarla se considera suficiente justificativo en la ley para poder defenderse o debemos mantener el ordenamiento actual que requiere de una agresión para poder ser considerado un acto de defensa?, ¿hay que esperar que empiece

a disparar uno para que el otro se defienda?, debemos recordar que en estos casos cae en responsabilidad del que se defienda el probar que lo hizo en defensa y sin caer en abuso de la fuerza, todos estos factores vuelven esta medida muy ambigua, lo cual se ve reflejado en casos de actualidad, en los que los ciudadanos tras defenderse, son procesados por el estado de los criminales que les hicieron o trataron de hacerles daño, esto evidencia el cómo nuestro sistema jurídico necesita una revisión urgente, no podemos caer en la trampa de la criminalidad y ser una cultura que procesa a las víctimas por defenderse de sus agresores.

En el artículo 66 de la Constitución se reconocen varios derechos y se establece que :

Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte

(...)

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

(...)

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Muchas personas en contra del porte de armas y su uso defienden que este artículo constitucional se encuentra en un conflicto directo con el porte de armas, al ser la finalidad de las mismas aunque sean para defensa personal el de quitar una vida, ahora bien, hay que ser realistas e interpretar este artículo en un contexto actual, ninguna vida vale más que otra y toda persona que esté dispuesta a asesinar a otra debería correr el riesgo o al menos tenerle miedo a ese mismo riesgo de que también le quiten la vida. los individuos tienen el derecho inherente a proteger sus vidas. En situaciones donde la intervención de las fuerzas del orden no es inmediata, el porte de armas se presenta como una herramienta esencial para la autodefensa, el derecho a portar armas es una medida preventiva que disuade a los delincuentes y reduce la probabilidad de crímenes violentos, las leyes que restringen el porte de armas violan el derecho a la vida al dejar a los ciudadanos indefensos frente a agresores.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948), establece en su artículo 3 que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Este principio ha sido reafirmado en numerosos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), que en su artículo 6 establece que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana" y que "nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". Estos documentos no solo reconocen el derecho a la vida, sino que también imponen obligaciones a los Estados para proteger este derecho. En algunos países, especialmente en los Estados Unidos, el derecho a la vida ha sido interpretado de manera que incluye el derecho a la autodefensa. La Segunda Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos (1791) establece que "siendo necesaria una milicia bien regulada para la seguridad de un Estado libre, no se infringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas". Este derecho es una extensión del derecho a la vida, ya que permite a los individuos protegerse a sí mismos y a sus familias de amenazas a su seguridad personal.

12. Propuesta de Regulación

Para finalizar con broche de oro, considero pertinente explorar el cómo se podría regular de forma adecuada el porte de armas en el Ecuador, empezando con que se deberían destinar más fondos, al menos en periodos iniciales, a La Dirección de Control de Armas de las FF.AA. (Autoridad encargada de emitir los permisos de armas en Ecuador), de tal forma que esta pueda crear un sistema de base de datos moderno, en el que se tenga definido y regulado a todos los individuos que tengan permisos para porte de armas, además de también identificar con una serial numérica las armas para las que se emitan los permisos, haciendo mucho más ardua si no imposible, la tarea de tener un arma que no se encuentre regulada por el estado. De esta forma se cortarían un ingreso a las bandas criminales que aprovechan para vender armas en el mercado negro. Como última medida se podría estipular el arma exacta para la que tenga permiso el portador, haciendo a cada arma (con fines de defensa personal) estar ligada netamente a su dueño, si se siguen estos pasos, podríamos tener un sistema que pueda identificar fácilmente tanto a armas ilegales, como a portadores de armas sin permisos.

Cualquier persona que sea identificada portando un arma para la que no tenga autorización, ya sea por no tener los permisos del porte de armas, o por no ser el arma

para la que tenga permisos, deberá entregar el arma inmediatamente y someterse a la sanción establecida en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual queda establecido que las personas que tengan o posean armas de uso civil sin autorización de la autoridad competente del Estado serán sancionados con pena privativa de libertad de seis meses a un año, y la persona que porte armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

CONCLUSIONES

- El pueblo ecuatoriano, como hemos previsto es uno con una rica historia armamentística, la cual empezó desde nuestros inicios como un estado independiente, y nos ha ayudado en momentos de necesidad a superar varias crisis por las que pasamos como país, historia, que se ha mantenido ininterrumpida hasta hace relativamente poco tiempo, por lo que no es factible el considerarnos una sociedad que no se encuentra lista para el porte, tenencia, regulación y desarrollo jurídico en lo que armas respecta.
- La legítima defensa es un derecho que se ve vulnerado en el tema de portes de armas debido a la falta de claridad presente en la ley, particularmente en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal en su primer requisito para considerar válida la Legítima defensa, siendo este que exista una agresión actual e ilegítima, pero sin dejar claro desde cuando podríamos considerar algo como una agresión.
- La reintegración del derecho de porte de armas ha demostrado ser un desafío para la legislación actual, esto debido a que en el periodo temporal (2009-2023) en el que se promulgó el Código Orgánico Integral Penal(2014), vivíamos aún bajo el decreto presidencial del expresidente Rafael Correa, el cual prohibió el porte y la tenencia de armas para los civiles, haciendo a este Código, uno pensado para actuar y existir dentro de una época y sociedad en la que los ciudadanos no pueden portar armas para ejercer su derecho a la legítima defensa.
- El derecho a la autodefensa, como en varias legislaciones alrededor del mundo en las que se garantiza con el porte de armas de uso civil, debe ser pronunciado como parte del derecho a la vida, validando el concepto de autodefensa personal, reconociendo que el estado, no puede encargarse en su totalidad de la seguridad de los ciudadanos, fomentando su autodeterminación, y expandiéndose para poder reconocer que el derecho a la vida, también incluye el derecho a que los individuos se puedan proteger a ellos mismos y a sus familias.

RECOMENDACIONES

- El COIP debe revisar y corregir o aclarar en su artículo 33 el primer requisito para que un acto sea considerado legítima defensa.

Art. 33.- Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Esta modificación es necesaria ya que no es claro desde cuando se consideraría una agresión actual e ilegítima, como se expresó en el ejemplo de dos personas naturales que portan armas y se dificulta el identificar el momento o la acción que lleva a ser una agresión que posibilite el uso de un arma en defensa propia.

- Crear una ley o un reglamento que emita una resolución la cual se encargue de asegurar la defensa jurídica de la persona natural que opte por portar y usar un arma en legítima defensa, para que esta última no quede en indefensión si se llega a dar el caso de que usa su arma en defensa propia.

- Cumplir con el proyecto de ley por el que se votó en la Asamblea nacional el martes 13 de agosto, el cual está destinado a crear un nuevo código que regule el porte de armas en el país.

- El estado debe destinar más recursos para la regulación de las armas y de sus portadores, de tal forma en la que se puedan llegar a dejar todas las armas numeradas y registradas bajo el nombre de su dueño/portador, de esta manera personas que tengan armas que no les pertenezcan o no estén registradas deberán devolverlas de inmediato.

- La corte constitucional deberá emitir precedentes jurisprudenciales en los cuales se valide y expanda la interpretación del artículo 66 de la constitución de tal forma en la que en derecho a la legítima defensa sea una extensión al derecho a la vida al permitir a los individuos el protegerse a sí mismos y sus familias de amenazas a su seguridad.

REFERENCIAS

- Amnistía internacional. (2022). *Violencia con armas de fuego*. Obtenido de: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/arms-control/gun-violence/>
- Asamblea Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP* (Última modificación: 26 de febrero de 2024 ed.). Quito.
- Banco Interamericano de Desarrollo, BID. (2014). *Cinco razones para no tener armas de fuego en tu hogar* <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/cinco-razones-para-tener-armas-de-fuego-en-tu-hogar/>
- Congreso Nacional del Ecuador. (1837). *Código Penal ecuatoriano de 1837*. Registro Auténtico 1837 de 14 de abril de 1837.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1871). *Código Penal ecuatoriano de 1871*. Registro Auténtico 1871 de 03 de noviembre de 1871.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1889). *Código Penal ecuatoriano de 1889*. Registro Auténtico 1889 de 04 de enero de 1889.
- Congreso Nacional del Ecuador (1906). *Código Penal ecuatoriano de 1906*. Suplemento 61 de 18 de abril de 1906.
- Congreso Nacional del Ecuador (1938). *Código Penal ecuatoriano de 1938*. Registro Auténtico 1938 de 22 de marzo de 1938.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1971). *Código Penal ecuatoriano de 1971*. Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971.
- El Comercio. (2024). *Asamblea aprobó el proyecto de Ley de Armas ¿Qué dispone sobre el porte?* Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/asamblea-aprobo-el-proyecto-de-ley-de-armas.html>

- El Comercio. (2023). *Libre porte de armas puede incrementar la violencia en Ecuador, dicen analistas*. Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/libre-porte-armas-incremento-violencia-ecuador.html>
- Estrella, M. E. (2023). *Porte de armas: Análisis de aspectos introductorios*. Lexis Blog. Obtenido de: <https://www.lexis.com.ec/blog/penal/porte-de-armas-analisis-de-aspectos-introductorios>
- Gaillard, Theodor L. (2011). *El derecho natural al porte de armas: una perspectiva histórica*. Journal of Historical Research.
- Kleck, Gary, and Marc Gertz. (Otoño 1995) *Armed Resistance to Crime: The Prevalence and Nature of Self-Defense with a Gun*. The Journal of Criminal Law and Criminology.
- Lott, John R. (1988, Junio 1) *More Guns, Less Crime: Understanding Crime and Gun Control Laws*. University of Chicago Press, 2000.
- Presidente Constitucional Interino de la República del Ecuador (1997). *Reglamento a la ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios*, Obtenido de: https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2023/05/Reglamento-a-la-Ley-de-Fabricacion-Importacion-y-Exportacion_abr_2023.pdf
- Primicias (2024) *Tragedia en Guayaquil: Ladrón se refugia en vivienda de Los Vergeles y mata a un vecino*. Obtenido de: <https://www.primicias.ec/sucesos/delincuente-robo-vergeles-guayaquil-asesinato-vecino-75743/>
- Rodríguez Moreno, F. (2019, septiembre). *Curso de Derecho Penal Parte General, Tomo II: Teoría del Delito*. Quito D.M., Ecuador: Cevallos.
- Seitz, A. S. (2024, 25 de junio). *Violencia armada es problema de salud pública en EEUU, dice jefe de salud*. Los Angeles Times. Obtenido de: <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2024-06-25/violencia-armada-es-problema-de-salud-publica-en-eeuu-dice-jefe-de-salud>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aspiazu Dahik, Jacinto Martín**, con C.C: # 1207648534, autor del trabajo de titulación: **Legítima defensa y Porte de Armas en Ecuador y Propuesta de Regulación** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

f. J. Aspiazu Dahik
Aspiazu Dahik, Jacinto Martín

C.C: 1207648534

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Legítima defensa y porte de armas en Ecuador y propuesta de regulación.		
AUTOR	Aspiazu Dahik, Jacinto Martín		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Monar Viña, Eduardo Xavier		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	27 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional; y Derecho a la legítima defensa		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Legítima defensa, Porte de Armas, Tenencia de Armas, Derecho a la vida, Regulación al porte de Armas, Defensa Personal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El tiempo avanza, pero las tradiciones, la historia y la cultura son cosas que se mantienen, nuestro país, desde su creación como estado, ha permitido el porte de armas hasta hace relativamente poco tiempo, demostrando que tenemos una rica cultura armamentística, la cual fue interrumpida de manera abrupta hace unos pocos años, después de la prohibición al porte de armas, previo a su re integración al marco de nuestra normativa jurídica, las leyes han avanzado, y se han adecuando al Ecuador anti armas en el que vivimos los últimos años, ahora es momento de readecuar nuestras leyes, dejando en claro cuales son lo conflictos que surgen al poder permitir el porte de armas para uso civil y el cómo solucionarlos, basándonos en la legítima defensa, la regulación de las armas y de sus propietarios y por último el cómo hacer todo esto sin afectar al derecho a la vida protegido en nuestra constitución.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593 99 576 2561	E-mail: chintomartin@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			